

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 29 de enero de Dos Mil Veinte (2020)

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



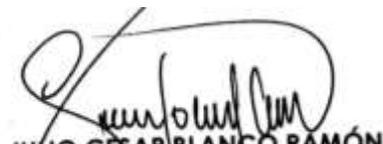
Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SAN CAYETANO, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2019-00031-00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación adicional del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el veintitrés (23) de noviembre de 2020, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CESAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada del ejecutante solicita el desglose del documento base de la ejecución y allega autorización de un tercero para el retiro del mismo PROVEA. San Cayetano, 27 de enero de 2021

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SAN CAYETANO, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

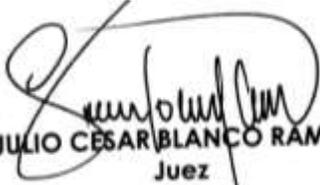
Proceso Hipotecario Rad: 54673-4089-001-2020-00009

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, la apoderada demandante dentro de la presente actuación, solicita el desglose del título base del recaudo ejecutivo y autoriza al señor FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, para el retiro del mismo, para lo cual se allega escrito de autorización suscrito por la referida apoderada.

Sea lo primero aclarar que el desglose del documento ya fue ordenado en el auto de terminación del proceso, de fecha 23 de noviembre de 2020.

Ahora, en cuanto a la entrega del documento al señor BOTELLO BALLEEN, el despacho no accede a dicha solicitud, como quiera que la autorización que se aporta no va dirigida a este juzgado. Por otra parte, se le hace saber a la togada que para la entrega de títulos valores y documentos ejecutivo serán entregados personalmente al interesado, o con autorización especial para el caso concreto, debidamente autenticada.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 29 de enero de Dos Mil Veinte (2020)

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SAN CAYETANO, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00024-00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CESAR BLANCO RAMÓN  
Juez